

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTIDOS POLÍTICOS,
PRERROGATIVAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.**

Oficio número: IEEPCO/DEPPPyCI/248/2021.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca. 09 de marzo de 2021.

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE.**

**ATT. MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGOMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS.**

En cumplimiento a las facultades conferidas por el artículo 37, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, por este conducto me dirijo a usted, a fin de hacerle llegar una consulta con carácter urgente para que el Instituto Nacional Electoral defina criterio aplicable respecto de las facultades de los órganos de dirección del Partido de la Revolución Democrática establecidas en su Estatuto, el cual deberá ser observado en el Proceso Electoral concurrente en curso, y para ello se vierten las siguientes consideraciones:

En términos de los artículos 35, 36 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos, el Instituto Nacional Electoral cuenta con los registros de los documentos básicos de los partidos políticos, los cuales debieron ser declarados constitucionales atendiendo al derecho de los entes políticos para dictar normas y procedimientos internos de organización.

Así mismo, es facultad originaria del Instituto Nacional Electoral examinar la constitucionalidad y legalidad los documentos básicos de los partidos políticos nacionales.

Hago de su conocimiento que la Dirección Ejecutiva Estatal "DEE" del Partido de la Revolución Democrática del PRD, ha presentado diversos Acuerdos en los que se nombran Presidente y Representantes ante este Consejo General, por dos fracciones distintas dentro de ese Instituto Político, sin que su Instancia a Nivel Nacional se pronuncie al respecto sobre uno u otro, lo que ha dificultado que este Organismo Electoral pueda tener la certeza de quien ostenta la representatividad en el Estado; en virtud de lo anterior, se expone los siguientes antecedentes:

Con fecha 7 de enero de 2021, se recibió oficio PRD/DDEO/01/2021 de los Secretarios integrantes de la Dirección Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, en el que se refiere la celebración de sesión 5 de enero de 2021, por el que se realizan nombramientos de los representantes propietario y suplente ante el Consejo General de este Instituto.

Por lo que con fecha 07 de enero de 2021, esta Dirección Ejecutiva remitió el oficio IEEPCO/DEPPPyCI/007/2021, por el cual se da Vista a la Representación del partido antes referido.

Con fecha 7 de enero de 2021, se remitió escrito del Representante Propietario ante el Consejo General del Partido Político de la Revolución Democrática manifestando:

En atención a sus oficios IEEPCO/DEPPPyCI/007/2021 y IEEPCO/DEPPPyCI/008/2021, de fecha 06 de enero y 07 de enero del 2021, respectivamente, en los cuales se da vista del escrito PRD/DDEO/01-2021, firmado por integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Oaxaca, para que el Lic. José Julio Antonio Aquino, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, manifieste lo que a su derecho convenga respecto a dicha documental, por medio de la presente doy cumplimiento al requerimiento formulado lo cual hago en los siguientes términos:

1. *El escrito PRD/DDEO/01-2021, de fecha 05 de enero del presente, firmado por integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Estado de Oaxaca, es un documento no válido, fraudulento e ilegal.*

2. *El Partido de la Revolución Democrática cuenta con una representación propietaria y una representación suplente ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, nombrada legalmente en términos de los estatutos vigentes del Partido de la Revolución Democrática.*

3. *Dicho estatuto vigente del PRD, validado mediante ACUERDO INE/GC510/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece las siguientes disposiciones en materia de nombramiento de la representación propietaria y suplente de los Partidos Políticos ante los Organismos Públicos Locales Electorales:*

4. *Con fundamento en la disposición normativa señalada en el párrafo anterior, en sesión ordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva de fecha 11 de septiembre del 2020, el C. José Julio Antonio Aquino, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca, presentó la propuesta de nombramiento del C. Daniel Pérez Montes, como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y al C. Sergio Pestaña Antonio, como representante suplente, mismo que fue aprobado por el pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Oaxaca.*

5. *Sin embargo, con fecha 8 de octubre del año 2020, en ejercicio de su facultad de atracción, el Pleno de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, emitió el ACUERDO 24/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRAN A LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTE ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ELECTORALES LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CORRESPONDAN, en donde se nombró a el C. Daniel Pérez Montes, como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca,*

y al C. Sergio Pestaña Antonio, como representante suplente. (Se anexa ACUERDO 24/PRD/DNE/2020).

Con fecha 11 de enero de 2021, se recibió oficio PRD/DEEO/SM/01-2021, de la ciudadana Dalí Citlali Lucas Morelos Secretaria de la Mesa Directiva del Consejo Estatal del PRD, por el cual remiten:

- 1.- Acta de sesión del VII Consejo Extraordinario Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Oaxaca.
- 2.- Acuerdo PRD/MDCO /01-2021 por el cual se remueve al presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.
- 3.- Acuerdo PRD/MDCO /02-2021 por el cual se nombra a la comisión de candidaturas que dará seguimiento a la política de alianzas aprobadas por el Consejo Estatal y las Coaliciones aprobadas Dirección Ejecutiva Nacional del PRD, misma que asumirá las relaciones con los partidos de la coalición "VA POR OAXACA".

Con fecha 12 de enero de 2021, la Dirección Ejecutiva remitió el oficio **IEEPCO/DEPPPyCI/012/2021**, por medio del cual se da VISTA a la representación del Partido Político dirigido al Licenciado José Julio Antonio Aquino.

Con fecha 12 de enero de 2021, se recibe oficio de prorroga emitido por el Licenciado José Julio Antonio Aquino, para atender con la diligencia que el caso amerita el requerimiento que se me realiza.

Por lo anterior esta Dirección Ejecutiva emitió el oficio IEEPCO/DEPPPyCI/015/2021, por el cual se otorga la prorroga al Licenciado José Julio Antonio Aquino.

Con fecha 12 de enero de 2021, la Dirección Ejecutiva remitió el oficio **IEEPCO/DEPPPyCI/013/2021**, por medio del cual se da **VISTA a los Integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria del PRD y a los integrantes del Órgano Técnico Electoral del PRD.**

Con fecha doce de enero de 2021, los Integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria del PRD y a los integrantes del Órgano Técnico Electoral del PRD, manifestaron lo siguiente respecto de la **VISTA:**

Que respecto con la celebración de la Sesión Extraordinaria del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca el día once de enero de dos mil veinte, me permito informar que este Órgano de Justicia Intrapartidaria no tiene conocimiento de la celebración de dicho consejo, ya que no fue notificada la convocatoria a la misma ni los resultados de este.

La revisión de la legalidad de lo acordado y resuelto en la Sesión Extraordinaria del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca el día once de enero de dos mil veinte se da a partir de la interposición del correspondiente medio de defensa, el cual a la fecha no ha sido interpuesto ante este Órgano de Justicia

Intrapartidaria, sin que ello implique que no pueda ocurrir, ya que se reitera los plazos para su interposición se encuentran corriendo.

Con fecha 13 de enero de 2021, el Licenciado José Julio Antonio Aquino remite respuesta:

En atención a los oficios número IEEPCO/DEPPPyCI/015/2021, de fecha 12 de enero del año en curso, recibido vía correo electrónico a las 00:21 horas del día 13 de enero del año en curso, mediante el cual se me da vista con diversos documentos para manifestar lo que a mi derecho convenga.

*En referencia al punto 1 correspondiente al acta de sesión del VII Consejo Extraordinario Estatal; manifiesto que, el anexo recibido vía correo electrónico se trata de un **acta de sesión del VIII Consejo Extraordinario**, no del VII como se refiere el oficio de cuenta. Sin embargo manifiesto que el anexo recibido correspondiente al acta de sesión VIII Consejo Extraordinario es evidentemente distinto en el orden del día de la convocatoria aprobada que el que contiene el acta de sesión y en referencia que al tener un carácter de sesión extraordinaria no puede existir cambio alguno en el orden del día que se publicó en la convocatoria para la realización de dicho Plenaria. Del mismo modo señalo que la lectura del acta correspondiente se desprende que en el punto número 2 instalación legal de la sesión en el último párrafo del mismo señala literalmente "acto seguido el presidente pide a los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva que de manera económica levanten la mano quienes aprueben el orden del día, siendo aprobado por consenso". **Tales circunstancias de hechos genera incertidumbre del acto y de las acciones y acuerdos emanadas del mismo pues a decir del acta correspondiente fue un órgano distinto al Consejo Estatal quien aprobó el orden del día aprobado por lo que la validez de cualquier acuerdo emanado de la convocatoria es un acto de incertidumbre jurídica porque dentro de nuestro estatutos el órgano tal y como se estipula en el artículo 19 en sus fracciones V, VI; el Consejo Estatal y la Dirección Estatal son dos órganos internos del partido diferentes.***

Con fecha 12 de enero de 2021, se remite escrito en atención a la **Vista emitida por esta Dirección Ejecutiva a los integrantes del Órgano Técnico Electoral del PRD.**

EDMUNDO LÓPEZ DELGADO, CELIA ITATI GODOYLUGO y FERNANDO DE JÉSUS CHAPARRO HERNÁNDEZ, en nuestro carácter de integrantes del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática.

En relación al "ACTA DE SESION DEL VIII CONSEJO EXTRAORDINARIO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN OAXACA", sea de su conocimiento que este Órgano Técnico Electoral no fue notificado de la convocatoria para la asamblea señalada, ni que para estos efectos se emitiera la lista definitiva de las personas que integran el VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca, ni conoce de las actuaciones señaladas en el cuerpo del acta de sesión.

En lo que se refiere al "ACUERDO PRD/MDCO/02-2021, POR EL CUAL SE NOMBRA COMISION DE CANDIDATURAS QUE DE SEGUIMIENTO A LA POLITICA DE ALIANZAS APROBADAS POR ESTE CONSEJO ESTATAL Y A LAS COALICIONES APROBADAS POR LA DIRECCION NACIONAL EJECUTIVA DEL PRD. QUE ASUMIRA LAS RELACIONES CON LOS PARTIDOS DE LA "COALICION VA POR OAXACA", le informamos que este Órgano Técnico

Electoral no conoce de las actuaciones señaladas en el cuerpo del acuerdo en mención, ni se relacionan con un procedimiento, del cual, en este momento, se tenga conocimiento por este órgano colegiado.

Cabe señalar, que en el caso de la interposición de los recursos de inconformidad, establecidos en nuestra norma intrapartidaria, la única autoridad responsable para resolver respecto de la legalidad de los actos que se señalen, corresponde al Órgano de Justicia Intrapartidaria, de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

ÚNICO. - Se tenga a este Órgano Técnico Electoral, dando cabal cumplimiento al requerimiento realizado por esa Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana De Oaxaca.

Con fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, se recibió escrito, signado por el C. José de Jesús Zambrano Grijalva como Presidente de la Dirección Ejecutiva Nacional del Partido Político de la Revolución Democrática, por el cual manifiesta que los nombramientos realizados mediante acuerdo PRD/DEEO/18-2021 se encuentran apegados a su norma estatutaria.

Así, en relación con lo anterior, es necesario precisar que con fecha 04 de marzo de 2021 mediante oficio IEEPCO/DEPPPyCI/209/2021 se informó a ese órgano partidista respecto de la remoción de quien estaba acreditado como presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca.

Ahora bien, en el artículo 39 Apartado A, fracción XII del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática declarado constitucional por el Instituto Nacional Electoral, se señala:

XII. La Dirección Nacional Ejecutiva, de forma extraordinaria, podrá nombrar a las representaciones del Partido ante los Organismos Públicos Electorales Locales y en los ámbitos distrital y municipal en los siguientes casos:

- a) Cuando alguna Dirección Estatal Ejecutiva no lo haya hecho oportunamente;
- b) Que esté en riesgo la representación partidaria, por ausencia injustificada;
- c) Que el representante incurra en incumplimiento, desacato u omita realizar sus obligaciones institucionales y estatutarias.

Por lo antes expuesto, y toda vez que al Instituto Nacional Electoral le corresponde analizar la constitucionalidad de los documentos básicos de los partidos políticos nacionales, se consulta el criterio aplicable en lo siguiente:

¿En términos del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática declarado constitucional por el Instituto Nacional Electoral, cuál es la designación que debe prevalecer ante el Consejo General de este Instituto, frente a la duplicidad de nombramientos de representantes del Comité Ejecutivo Estatal?

Por lo antes fundado y motivado, se solicita que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda y se haga llegar la información al área correspondiente de manera urgente para los efectos legales procedentes. Máxime, que la urgencia deriva de que el próximo 21 de marzo es el último día que tienen los partidos políticos para presentar sus solicitudes de registro de

candidaturas en el actual proceso electoral ordinario en el Estado de Oaxaca donde serán renovados 153 ayuntamientos municipales, así como la legislatura local.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"PARA UNA ELECCIÓN DEMOCRÁTICA: UN CIUDADANO, UN VOTO"

MTRA. MINERVA PATRICIA RÍOS PADILLA
DIRECTORA EJECUTIVA



C.c.p. Mtro. Gustavo Miguel Meixueiro Nájera. Consejero Presidente del Consejo General del IEEPCO.- Para su conocimiento.
Mtro. Luis Miguel Santibáñez Suárez. Secretario Ejecutivo del IEEPCO.- Mismo fin.
Mtra. Carmelita Sibaja Ochoa. Consejera Presidenta de la Comisión Permanente del Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes.- Mismo fin.
Elaboró: SJRP / Autorizó: MPRP

**DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE PARTIDOS POLÍTICOS,
PRERROGATIVAS Y
CANDIDATOS
INDEPENDIENTES**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/5097/2021

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2021.

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO,
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
P R E S E N T E**

Fundamento legal

Con fundamento en el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 25, párrafo 1, incisos f) y l) de la Ley General de Partidos Políticos, así como en la Jurisprudencia 28/2002 sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asunto

Me refiero a la consulta presentada a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE) de este Instituto Nacional Electoral, folio CONSULTA/OAXACA/2021/1, mediante la cual remite el oficio IEEPCO/DEPPP/CI/248/2021, signado por el Mtra. Minerva Patricia Ríos Padilla, Directora Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, quien, solicita de manera URGENTE al Instituto Nacional Electoral **la definición del criterio aplicable siguiente:**

*“¿En **términos del Estatuto** del Partido de la Revolución Democrática declarado constitucional por el Instituto Nacional Electoral, **cuál es la designación que debe prevalecer ante el Consejo General de este Instituto**, frente a la duplicidad de nombramientos de representantes del Comité Ejecutivo Estatal?”*

Consideraciones

Sobre el particular, en el artículo 41, Base I, de la Constitución, se encuentra de forma integral el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, al señalar que éstos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; **y que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la Constitución y la ley, preceptuando entonces, una protección institucional que salvaguarda su libertad de decisión y**



acción en la determinación de aspectos esenciales de su vida interna, respetando el marco constitucional y legal en que se fundamentan.

Atención a la consulta planteada

Al respecto, y a fin de que lo haga del conocimiento de la interesada, le informo lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 55, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 43 y 25, párrafo 1, incisos f) y l), de la Ley General de Partidos Políticos; así como por los artículos 1 y 19, del *“Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral”*, esta Dirección Ejecutiva tiene la atribución de llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los Partidos Políticos a nivel nacional y estatal.

En consecuencia, esta autoridad no tiene facultad para registrar a los titulares de las representaciones locales (propietarias y suplentes) de los partidos políticos nacionales con registro en las entidades federativas, ya **que ello corresponde exclusivamente** al Organismo Público Local Electoral respectivo.

Aunado a lo anterior, respecto a la norma que rige la vida interna de dicho partido, las disposiciones en cuestión establecen:

I. Dirección Estatal Ejecutiva

De conformidad con los artículos 43, 44 y 46 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, la Dirección Estatal Ejecutiva es la autoridad superior en el Estado entre Consejo y Consejo y es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa y administrativa del Partido en el Estado, la cual está integrada por:

- a) La Presidencia Estatal con voz y voto;
- b) La Secretaría General Estatal con voz y voto;
- c) Los cinco integrantes que ocuparán las Secretarías Estatales con derecho a voz y voto;
- d) La Representación del órgano electoral local, con derecho a voz;
- e) La Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal, con derecho a voz; y
- f) La Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido en el Estado y, en caso de inexistencia, un Legislador o Legisladora Local del Partido en el Estado, con derecho a voz.



La Dirección Estatal Ejecutiva como todo órgano colegiado del partido, en relación con el artículo 23, de la normativa partidaria en mención, sesionará válidamente, a convocatoria de la Presidencia, Secretaría o en su ausencia por la mayoría de las Secretarías que la integran, con el quórum de la mitad más uno de quienes la integren, en primera convocatoria; en caso de no reunirse, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de sus integrantes; y las decisiones que se adopten serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple.

II. Representación ante los Organismo Públicos Locales Electorales

De conformidad con el artículo 48, apartado A fracción X¹, del Estatuto vigente, la **Dirección Estatal Ejecutiva (en pleno)**, está facultada entre otras disposiciones, a nombrar a la representación del Partido ante el Organismo Público Local Electoral, a propuesta de la Presidencia de ésta.

Es decir, el nombramiento del titular de la representación del Partido ante el Organismo Público Local Electoral deberá hacerse por **el Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva**; cumpliendo para ello, con las formalidades establecidas en el Estatuto para su aprobación (artículos 23, 43, 44 y 46 de dicha norma). Requisitos que deberán ser valorados al momento de determinar en su caso la procedencia de registro.

Sin embargo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 39, Apartado A, fracción XII² y 48, apartado A fracción X, del Estatuto vigente, **la Dirección Nacional Ejecutiva, de forma extraordinaria**, podrá nombrar, bajo los parámetros de órgano colegiado partidario, a las representaciones del Partido ante los Organismos Públicos Electorales Locales y en los ámbitos distrital y municipal en los siguientes casos:

¹ **Artículo 48.** Son funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva las siguientes:

Apartado A

Del pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva

X. Nombrar a la representación del Partido ante el Organismo Público Local Electoral. Así mismo nombrará a las representaciones en el ámbito distrital local y municipal. Esta facultad podrá ser delegada a la representación nombrada ante el Organismo Público Local Electoral que corresponda. La Dirección Nacional Ejecutiva, **de forma extraordinaria**, podrá nombrar a las representaciones del Partido ante los Organismos Públicos Electorales Locales y en los ámbitos distrital y municipal en los siguientes casos:

- a) Cuando alguna Dirección Estatal Ejecutiva no lo haya hecho oportunamente;
- b) Que esté en riesgo la representación partidaria, por ausencia injustificada; o
- c) Que el representante incurra en incumplimiento, desacato u omite realizar sus obligaciones institucionales y estatutarias.

² **Artículo 39.** Son funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva las siguientes:

Apartado A

Del pleno de la Dirección Nacional Ejecutiva

XII. La Dirección Nacional Ejecutiva, **de forma extraordinaria**, podrá nombrar a las representaciones del Partido ante los Organismos Públicos Electorales Locales y en los ámbitos distrital y municipal en los siguientes casos:

- a) Cuando alguna Dirección Estatal Ejecutiva no lo haya hecho oportunamente;
- b) Que esté en riesgo la representación partidaria, por ausencia injustificada; o
- c) Que el representante incurra en incumplimiento, desacato u omite realizar sus obligaciones institucionales y estatutarias.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/5097/2021

- a) Cuando alguna Dirección Estatal Ejecutiva **no lo haya hecho oportunamente**;
- b) Que esté en riesgo la representación partidaria, por ausencia injustificada; o
- c) Que el representante incurra en incumplimiento, desacato u omite realizar sus obligaciones institucionales y estatutarias.

Es decir, sí y sólo sí, la Dirección Nacional Ejecutiva acredita la causa justa establecida en estos tres supuestos, podrá nombrar de forma extraordinaria dichas representaciones.

Requisitos estatutarios, que de igual forma, en su caso deberán ser verificados por la autoridad correspondiente al momento de determinar la procedencia de registro.

En tal virtud, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los preceptos estatutarios en cita, se establece que:

1. Es facultad primigenia de la Dirección Estatal Ejecutiva el nombrar a las representaciones del partido que nos ocupa ante los organismos electorales que correspondan: y
2. Sólo en los casos debidamente justificados, podrá la Dirección Nacional Ejecutiva nombrarlos de manera excepcional.

Finalmente, no pasa desapercibida la mención realizada respecto de la remoción del Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del partido que nos ocupa en la entidad referida, sin embargo, a la fecha, la Representación Nacional ante este Instituto no ha presentado comunicado alguno. En tal virtud, será remitida su consulta planteada a dicha representación para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

C.c.e.p. **Lic. Edmundo Jacobo Molina**, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Presente.

En atención al turno con ID de origen: 11694140.

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza
Verificó	Lic. Claudia Dávalos Padilla
Revisó	Lic. Andrea Samy Pineda Mena
Elaboró	Lic. Edgar Genaro Galicia Carmona

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

